

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4023-004-2011-00066-00
Ejecutante: BANCO GNE SUDAMERIS S.A
Ejecutado: DISNEY CONDE DE CORTES

En atención a la solicitud elevada por la parte Demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P,

El Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegara a tener la Demanda DISNEY CONDE DE CORTES, por cualquier concepto; teniendo en cuenta las restricciones de ley; en las siguientes entidades financieras: banco Itaú, banco agrario, banco unión, bancomeva, banco Falabella, banco pichincha, banco W, banco finandina, bancamia, banco mundo mujer.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 73001-4003-004-2017-00286-00
Demandante: MARIA INES SANDOVAL ZAMBRANO
Causante MERCEDES ZAMBRANO VDA DE SANDOVAL (QEDP)

Teniendo en cuenta el [memorial que antecede](#), y al realizar un estudio minucioso al cartulario procesal, se evidencia que este Despacho mediante [auto del 27 de abril de 2023](#), decretó la aprobación de la partición de los bienes pertenecientes a la causante.

Razón por la cual; no hay lugar a dar trámite a su solicitud de renuncia al cargo de curador designado, presentada por el Dr. LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOZO en representación de los intereses de los herederos inciertos e indeterminados de LUCIANA AMPARO SANDOVAL ZAMBRANO O LUZ AMPARO SANDOVAL ZAMBRANO, por no tener acedero jurídico, tal solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2022-00350-00
Ejecutante: VITELSA MOSQUERA S.A
Ejecutado: VITRO SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S

En atención al [memorial que antecede](#), téngase como dependiente judicial a la Dra. DIANA MARCELA FORERO MENDEZ identificada con cédula ciudadanía Nro. 1.018.442.214 y Tarjeta Profesional Nro. 251.768; con las limitaciones de ley y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderado de la parte actora – Dr. María Fernanda Moreno Pérez; así mismo, se le indica que el link del expediente es intransferible y se enviará únicamente al correo mariafermope@gmail.com

Vista [constancia secretarial](#) que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _3_0_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-4003-004-2023-00143-00
Ejecutante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Ejecutado: ARIEL DIAZ MURILLO

Vista [constancia secretarial](#) que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _3 0_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-4003-004-2020-00374-00
Ejecutado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
Ejecutado: ORLANDO VALENCIA ARIAS y LEIDY XIMENA MARTINEZ BERMUDEZ

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada mediante [auto del 18 de mayo de 2023](#); Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ no compareció a tomar posesión del cargo en representación de los demandados ORLANDO VALENCIA ARIAS y LEIDY XIMENA MARTINEZ BERMUDEZ, en virtud a que a la fecha funge como curadora ad-litem en cinco (05) procesos; por tanto, se procede a relevarla y designar como nuevo CURADOR AD-LITEM al Doctor:

ALVARO TRUJILLO NAVARRO
altrunaboga@hotmail.com
3133952333

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (05) siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Así mismo; y de acuerdo al memorial que antecede, se **ORDENA oficial** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ, para que en el término de diez (10) días, informe lo acontecido con la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0105 radicado el 22 de julio de 2022 por el apoderado de la parte actora; teniendo en cuenta, que en el proceso se encuentran los pagos de los respectivos derechos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _044_ de hoy _30/06/2023_ SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2020-00407-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: NESTOR EXBLEY JIMENEZ GUAPACHO

Teniendo en cuenta la devolución del Despacho Comisorio Nro.004 – sin auxiliar-efectuado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Santa Barbara – Antioquia, debido a que el Despacho encomendado carece de competencia para efectuar la comisión; en atención al lugar de ubicación del vehículo de placas DRU-141, el cual se encuentra inmovilizado y dejado en custodia del parqueadero SIA judiciales (Servicios Integrados Automotriz S.A.) con NIT. 900.272.403-6, el cual se encuentra situado en la autopista Medellín-Bogotá vereda El Convento del municipio de Copacabana, Antioquia.

De acuerdo a lo anterior; es visto a folio 056 del expediente digital; la Policía Nacional del Departamento de Antioquia – Estación de Santa Barbara; informa sobre la ubicación actual del vehículo; así mismo manifiesta que existe una limitación a la propiedad PRENDA – BANCOLOMBIA.

Por lo anterior y previo a comisionar nuevamente, la diligencia de secuestro, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte el CERTIFICADO DE TRADICIÓN actualizado del vehículo de placas DRU-141 con el fin de corroborar la inscripción de la medida dentro del presente proceso.

Por secretaría elabórese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino a la Alcaldía Municipal sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-47519, ordenado en auto del nueve de febrero de 2023.

Así mismo; conforme al [memorial allegado](#); comunicando la renuncia del poder arriada por la Dra. JEDNY GALLEGO CARMONA, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le informa al profesional del derecho en mención, que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _044_ de hoy _30_/06/2023_
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2023-00234-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A "BBVA COLOMBIA"
Demandado EFRAIN ZAPATA TOBON

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. Arquinoaldo Vargas Mena; mediante el cual manifiesta que por error involuntario en la digitalización del número de la cedula en la identificación de las partes, en el anexo de la demanda se digitó por error involuntario el número de cedula 5.829.924, del demandado, siendo el correcto el número 5.829.645.

Por tanto y para todos los efectos legales correspondientes, el número de identificación del Demandado Señor **EFRAIN ZAPATA TOBON es 5.829.645.**

En consecuencia, el Juzgado,

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _3_0_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2022-00438-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Ejecutado: LEONARDO TRUJILLO ALVIS

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante; en aras de corregir el auto del pasado [11 de octubre de 2022](#) mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia; teniendo en cuenta que el número correcto del pagaré es 93389800 y no como allí se indicó "9338980".

El Juzgado considera:

Que le asiste razón al profesional del derecho, por tanto; de conformidad a lo regulado en el art. 286 del Cod. General del Proceso; se ordenará corregirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el auto del 11 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia; en cuanto a que el número correcto del pagaré es 93389800 y no como allí se indicó.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _044_ de hoy _30_/06/2023_
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00306-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado: HUGO FERNANDO CASTIBLANCO ALFARO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante; y por ser procedente; se **ORDENA REQUERIR** a las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco W, Banco Itaú; a fin de que den respuesta al [oficio Nro.00001116 del 23 de agosto de 2021](#) (F.005), mediante el cual se DECRETO el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegara a tener el Demandado HUGO FERNANDO CASTIBLANCO ALFARO identificado con cédula de ciudadanía 93.370.461; teniendo en cuenta las restricciones de ley. **Oficiese – anexando oficio en mención.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _044_ de hoy _30_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4023-004-2014-00034-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A
Ejecutado: JUAN CARLOS CHAVARRO

Conforme al [memorial que antecede](#), y en atención a la renuncia del poder arimada por el Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2019-00375-00
Ejecutante: LILIA DONCEL CARDENAS
Ejecutado: DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS

Conforme al [memorial que antecede](#), y en atención a la renuncia del poder arimada por la Dra. MARGARITA GAMBOA LOAIZA, en cuanto al mandato otorgado por el Demandado Sr. DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le informa al profesional del derecho en mención, que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En atención a la solicitud de [entrega de dineros](#) allegada por la parte actora; se **ORDENA la entrega de títulos**, hasta la liquidación total del crédito, la cual fue aprobada mediante [auto del 24 de enero de 2023](#); quedando actualizada a corte 14 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: 73001-4023-004-2014-00097-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Ejecutado: KARLA PAOLA MONTERO PEREZ
EDWIN YODEN LIZANO MONTAÑA

Conforme al [memorial que antecede](#), y en atención a la renuncia del poder arriada por el Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2019-00131-00
Ejecutante: COOPETROL CAJA COOPERATIVA PRETOLERA
Ejecutado: VICTORIA SANCHEZ GUARIN
DIEGO ALEJANDRO GONGORA CHACON
MARIA YADIRA GONGORA CHACON

Conforme al [memorial que antecede](#), y en atención a la renuncia del poder arriada por la Doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en cuanto al mandato otorgado por la entidad demandante; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _044_ de hoy _30/06/2023_ SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_</p>

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2019-00131-00
Ejecutante: COOPETROL CAJA COOPERATIVA PRETOLERA
Ejecutado: VICTORIA SANCHEZ GUARIN
DIEGO ALEJANDRO GONGORA CHACON
MARIA YADIRA GONGORA CHACON

Conforme al [memorial que antecede](#), y siendo ello procedente, el Despacho ordena OFICIAR a SALUD TOTAL EPS., para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -en caso de reposar en sus archivos-, quien es el empleador del demandado DIEGO ALEJANDRO GONGORA CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.511.512; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Así mismo, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena OFICIAR a la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.-, a efectos de que informen sobre las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros y los productos que posee en cada una de las entidades el demandado DIEGO ALEJANDRO GONGORA CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.511.512, para los fines pertinentes.

En cuanto a la [medida de embargo y retención de dineros](#) y por ser procedente; se DECRETA el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el Demandado DIEGO ALEJANDRO GONGORA CHACON, en la cuenta de ahorro Nro. 525052 del banco BANCOLOMBIA S.A; correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a la Entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 núm. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése.

Se limita la medida de lo embargado en la suma de \$40.000.000, oo. Pesos M/cte.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _044_ de hoy _30_/06/2023_
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-4003-004-2017-00341-00
Ejecutante: KELLY MILENA MARTINEZ SARMIENTO
Ejecutado: LIBARDO HERNANDEZ OSPINA

En atención al [memorial precedente](#), y en vista de la efectividad de la diligencia de secuestro efectuada el 23 de febrero de 2023 por parte de la INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO 2, adscrita a la Secretaria de Gobierno, Dirección de JUSTICIA; este Despacho; previo a fijar fecha y hora para diligencia de remate del vehículo RENAULT SYMBOL EXPRESSION, de placas FAT-043, No. Chasis 9FBLB0LCF4M602336, MODELO 2004, de servicio público **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora cumplir con la orden impartida en el auto de fecha 29 de noviembre de 2022; proveído donde se le insto presentar el respectivo **avaluó del vehículo** en mención, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2022-00233-00
Ejecutante: NEGOCIOS ALTERNOS S.A.S
Ejecutado: BUENA VIBRA EVENTOS E.U.

Una vez ingresa el expediente al Despacho; se avizora que a folio 008 el Dr. ALEJANDRO CASALLAS RODRIGUEZ en calidad de Representante Legal de la Sociedad BUENA VIBRA EVENTOS E.U. confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Dr. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía 80.112.579 de Bogotá y tarjeta profesional No. 159.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación jurídica dentro del presente proceso.

Sin embargo, avizora el Despacho que el poder no fue conferido en debida forma; teniendo en cuenta que no se acredita el otorgamiento del poder a través de mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante, ello de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

Razón por la cual; el Despacho se ABSTIENE DE RECONOCER personería Jurídica al Dr. JUAN MANUEL GUTIERREZ DIAZ; hasta tanto el demandado BUENA VIBRA EVENTOS E.U. otorgue el poder en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _044_ de hoy _30_/06/2023_ SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicación: 73001-4003-004-2010-00201-00
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A hoy Cesionaria A&S
SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS
Ejecutado: ERWIN ALFREDO CAICEDO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la [solicitud de impulso procesal](#) allegado a través del correo institucional el día 22 de junio de 2023, por la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA; con ocasión de la cesión del crédito aprobada mediante auto del [24 de abril de 2023](#); en el cual se le reconoció al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la Cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

En virtud de lo anterior; y una vez en firme la presente providencia, se **ORDENA** por secretaria **REQUERIR** al Dr. Hernando Franco Bejarano a través del correo gerencia@hyh.net.co, para que informe a este estrado judicial; si con ocasión de la CESION DEL CREDITO efectuada por DAVIVIENDA S.A. a la Cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. a la fecha funge como apoderado de la parte actora, tal como quedó plasmado en auto del 24 de abril de 2023; en cualquier eventualidad se le CONCEDE el término de tres (03) días para que emita pronunciamiento al respecto; y proceder de conformidad frente a la solicitud allegada por la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN
Radicación: 73001-4003-004-2017-00374-00
Demandante: NEYLA ESCANDON MONCALEANO y OTROS
Causante: MARIA ASTRID ESCANDON DEVIA

Teniendo en cuenta el [memorial que antecede](#), y al realizar un estudio minucioso al cartulario procesal, se evidencia que este Despacho mediante [auto del 15 de febrero de 2022](#), decretó la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Razón por la cual; no hay lugar a dar trámite a su solicitud de renuncia al cargo de curador designado; presentada por el Dr. LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOZO en representación de CLARET y NICOLAS ESCANDON DEVIA, ADOLFO HITLER ESCANDON DEVIA y CESAR AUGUSTO ESCANDON DEVIA, por no tener acedero jurídico, tal solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _044_ de hoy _30/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Radicación: 73001-4003-004-2023-00231-00
Demandante: LUIS GERNEY RESTREPO RUIZ
Demandado: FANNY CARBONELL SIERRA

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante; en aras de corregir el auto del pasado [15 de junio de 2023](#) mediante el cual se admitió la Demanda Especial Divisoria o venta de bien común; teniendo en cuenta que en el numeral PRIMERO del RESUELVE por error involuntario se digitó el nombre de NUBIA TROCHEZ GALINDEZ, y la demanda realmente es promovida por el Señor LUIS GERNEY RESTREPO RUIZ.

El Juzgado considera, que le asiste razón al profesional del derecho, por tanto; de conformidad a lo regulado en el art. 286 del Cod. General del Proceso; se ordenará corregirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el auto mediante el cual se admite la Demanda Especial Divisoria o venta de bien común, de fecha 15 de junio de 2023 en el numeral PRIMERO del RESUELVE, en cuanto a que la demanda es promovida por el Señor LUIS GERNEY RESTREPO RUIZ y no como allí se indicó.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _044_ de hoy _30_/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*